

lo acoja en su pecho con otra tanta confianza?

El otro caso lo refiere San Ambrosio de su hermano Sátiro: estas son sus palabras. "No era todavía Sátiro bautizado; sino catecúmeno. Navegando pues este, y abierta la nave, se vió en el punto de perder la vida... pero él, no tanto por temor de la muerte, quanto por no morir sin Bautismo; sabiendo que estaban en la nave otros bautizados, pidió á uno de ellos el Sacramento de los fieles (que es la Eucaristía, que llevaban consigo en los viages) para conseguir por su medio el socorro de su alma: hizo poner el Sacramento en un pañuelo, y atándose al cuello se tiró así al mar... creyéndose bastantemente provisto con él, sin necesitar del auxilio, ni de tabla, ni de madero alguno que lo sostuviese sobre las aguas. No se engañó su esperanza; pues fué el primero que salió de las aguas, llegando á la orilla sin la menor lesión. Reconoció al instante á su Libertador; y despues de haber socorrido á los demas, preguntó adonde estaba la Iglesia para ir á dar las debidas gracias... sabedor,

que lo primero que debía hacer era atribuir el beneficio á su Salvador; y considerando que si tanto socorro habia experimentado de aquel Misterio celestial envuelto en el pañuelo, mucho mayor lo habria logrado si hubiera sido digno de recibirlo en su pecho." *Nam qui tantum Misterii caelestis involuti in oratio praesidium fuisset expertus, quantum arbitrabatur si ore sumeret, & toto pectoris bauriret arcano? quam majus putabat fusum in viscera, quam tantum sibi tectum oratio profuisset?* hasta aquí San Ambrosio (1).

¿Qué decís, pues, amados oyentes, aun de los socorros temporales, que nos vienen de Jesus Sacramentado? digna es que se repita la reflexion de este Santo Doctor, esto es, que si tanto hace Jesus llevado con nosotros en un pañuelo, ¿qué no hará devotamente recibido en nuestro pecho? Si os tocáis la cabeza con una espina, ó con un clavo de los que traspasaron su cuerpo para conseguir la salud con aquella saludable señal: ¿con qué confianza no lo haceis? ¿con qué esperanza del buen éxito? ¿y no habeis de tener igual,

(1) S. Ambros. lib. 1. in vita Satiri fratris n. 41. & seq.

y aun mucho mayor confianza recibiendo en vosotros al mismo Jesus? y si no lo podeis recibir, ¿por qué no vais á la Iglesia á invocar sus auxilios, como hizo Gorgonia? ¡Ah fe! ¡Ah fe! ¿No es cierto que en nuestras aflicciones y trabajos todo lo tentamos, á todo acudimos, ménos que á Jesus, que quiere estar con nosotros? Se recurre á los medios humanos, se recurre quizá tambien á los Santos: cosas que no se deben omitir; pero recurramos tambien á Jesus, sin el qual ni los medios humanos, ni los Santos pueden cosa alguna. A él, pues, sea en adelante vuestro primer recurso en las necesidades del alma. A él igualmente se haga un recurso humilde, penitente; y con confianza aun por los bienes del cuerpo: que sin duda conseguireis el remedio, no siendo perjudicial al bien del alma.

#### DISCURSO XL.

*Del Sacramento de la Penitencia, y de las obligaciones del penitente para recibirlo dignamente.*

**H**abiendo la divina infinita misericordia instituido, por los méritos de Jesu-Christo, el Sacramento del Bautismo

Tom. II.

para reengendrarnos á su santa gracia: el de la Confirmacion para aumentarnos la fuerza de conservar la Fe, y defenderla contra sus enemigos exteriores, que intentasen por ventura robarnosla con negarla, y con inducirnos á que hagamos obras opuestas á la Religion Católica; y el de la Eucaristía, para sustentarnos espiritualmente, y corroborarnos en la gracia, y en todas las virtudes, mayormente en las tres Teologales: conociendo él nuestra inconstancia en el bien, nuestra inclinacion al mal, y por conseqüencia la facilidad á que estamos expuestos de perder esta divina gracia: quiso por su misma infinita misericordia, instituir un Sacramento, con cuyo medio pudiesemos facilmente restituarnos al estado de la gracia perdida. Este es el Sacramento de la penitencia, del qual, fieles amados, os voy á hablar.

Sin embargo de esto, no habeis de creer, que ántes que Jesu-Christo instituyese este Sacramento; no tuviesen los pecadores en el estado de la ley Natural y de la ley Escrita el medio de recobrar la gracia de Dios perdida: no, no habeis de creer esto. Siempre hubo un medio, que, ántes de este Sacramento, restituía

R la

gracia: este era el acto de Contrición perfecta (del qual hablaremos en su propio lugar), con el qual, detestando los pecados cometidos, y doliéndose con un corazón sincero de las ofensas hechas á Dios, sobre todas las cosas, amado con todo el afecto por su infinita bondad, con firme propósito de no pecar mas mortalmente: con este acto, digo, se conseguia la remision de los pecados, y juntamente se recuperaba la gracia, como sucede ahora tambien; pero con esta diferencia, que ántes de la institucion del Sacramento de la Penitencia, no era necesario que fuese junto con el acto de Contrición el deseo de recibir este Sacramento, estos, de confesarse, por no estar todavia instituido: mas ahora despues de su institucion debe ir junto con el acto de Contrición el deseo de confesarse, formal y explicitamente, si se ocurre á la memoria: ó virtual é implicitamente, si no se ocurre al entendimiento; bastando este deseo virtual é implicito, que se contiene en la misma Contrición: la qual, incluyendo el propósito firme de obedecer á todos los preceptos divinos,

incluye tambien el de recibir el Sacramento de la Penitencia; como lo enseñan todos los Teólogos, con Santo Tomás (1). Pero como no es tan fácil de hacerse este acto de Contrición perfecta, mayormente por los pecadores, que rara vez lo hacen: quiso la infinita misericordia de Jesu-Christo instituir este Sacramento, por cuyo medio, como veremos, y con su uso, pudiesen los pecadores recuperar la gracia perdida, aun sin esta Contrición perfecta.

Antes que Jesu-Christo instituyese efectivamente este Sacramento, prometió su institucion quando dixo á San Pedro; y yo te daré las llaves del Cielo: y todo lo que desatares, será desatado tambien en el Cielo: y todo lo que atares en la tierra, será tambien atado en el Cielo (2). Y quando dixo á todos los Apóstoles: todo quanto desatareis aquí en la tierra, será desatado en el Cielo; y todo quanto atareis, será atado en el Cielo (3). Estas promesas las efectuó despues de su Resurreccion, quando en una de las apariciones, y coloquios que tuvo con los Discípulos, sopló en ellos, y los dixo: recibid el Espíritu Santo: á aquellos

(1) S. Thom. 3. p. 4. 84. art. 1. ad 1. (2) Math. 14. (3) Math. 18.

llos les serán perdonados sus pecados, á quienes vosotros se los perdonaseis, y á aquellos se les retendrán, á quienes se los retuviereis. *Insufflavit & dixit eis: Accipite Spiritum Sanctum: quorum remiseritis peccata, remittuntur eis; & quorum retinueritis, retenta sunt* (1). Así lo aseguran el comun de los Santos Padres; y así lo enseña el Santo Concilio de Trento, que es regla de la Fe: *Hoc Sacramentum tunc præcipue instituit, cum à mortuis excitatus, insufflavit in Discipulos, dicens, accipite Spiritum Sanctum; quarum remiseritis peccata, remittuntur eis; & quorum retinueritis retenta sunt* (2).

Mas, no debiendo nosotros hacer aquí lecciones Teológicas, sino instruir simplemente á los fieles en sus obligaciones: dexaremos aparte las controversias contra los hereges, impugnadores de este Sacramento, como distinto del Bautismo, y tambien las questões disputadas entre los Teólogos: diciendo solamente lo que es necesario que sepan los fieles, para bien recibir este Sacramento; y lo que es necesario que sepan los Confesores para bien administrarlo.

Es necesario este Sacramento á quien peca mortalmente despues del Bautismo, como lo enseña el mismo Concilio, con estas palabras: *Est Sacramentum Penitentiae, lapsis post Baptismum, ad salutem necessarium, sicut, nondum regeneratis, ipse Baptismus* (3). Por lo qual, si el pecador puede tener ó encontrar Sacerdote con quien confesarse, está obligado á confesarse por necesidad de medio y de precepto (conforme lo explicamos en el Discurso 32.); pero si no lo pueden tener, ó no puede confesarse, le bastará el deseo eficaz de la confesion, á lo ménos virtual é implicito, poco ha explicado, contenido en el acto de Contrición perfecta, que luego explicaremos.

Tiene este Sacramento, como todos los demas, su materia y forma: la materia remota son los pecados cometidos: los mortales se llaman materia necesaria, porque necesariamente se han de confesar; y los veniales se llaman materia suficiente, porque si se quiere, se pueden confesar con el debido dolor y propósito, como se dirá en su propio lugar. La materia proxima es la confesion dolorosa, esto es, acom-

pa-

(1) Joann. 20. (2) Sess. 14. c. 1. (3) *Loc. cit. c. 2.* (1)

pañada del dolor de haber ofendido á Dios, con propósito firme de nunca mas ofenderlo; y así se suele decir que estos actos del penitente sobre dichos son la materia próxima. La forma es la absolución, ó las palabras proferidas por el Sacerdote; y todo es de Fe, por ser doctrina de todos los Padres, y definida por el Concilio de Trento.

El orden pediría que hablemos primeramente de la materia remota, ó de los pecados que se deben confesar; pero será mas oportuno hablar de ella quando hablemos del segundo acto del penitente, que es la confesion. Por lo qual debeis saber, fieles amados, que algunos actos de los que pertenecen al penitente los llama el Concilio de Trento necesarios para conseguir la remision de los pecados, como son el dolor de los pecados, la confesion de ellos, y su satisfaccion (1). Pero como es moralmente imposible hacer confesion entera, sino se hace ántes el exámen de la conciencia: por tanto, ante todas cosas se debe hacer este exámen, para lo qual, debe primeramente el penitente invocar el auxilio divino para que lo ilu-

mine y le traiga á la memoria todos los pecados mortales cometidos, y hecho esto, debe exáminar con toda diligencia su conciencia: poniendo todo aquel cuidado que usan los hombres prudentes en los negocios de mucha importancia: cuyo exámen llaman todos los Teólogos con Santo Tomás, *diligentem inquisitionem* (2). De lo qual se infiere, que el exámen debe proporcionarse al tiempo que medió entre una y otra confesion; y así á quien frecuente la confesion, y no acostumbra á pecar mortalmente, bastará un breve exámen: debe proporcionarse con el estado de la persona; á los cargos, oficios, y ministerios á que siguen varias ocasiones ó peligros de pecar mortalmente, segun fueron; y así para unos se necesitarán muchas horas al dia, tanto por el tiempo que hace que no se confesaron, como por el estado de su persona: á otro bastarán pocas horas: á otro media hora y á otro pocos minutos; proporcionalmente, como dixé, al tiempo de la última confesion, á la facilidad de pecar, á las circunstancias de los empleos y cargos, y de las ocasiones y peligros que tiene.

Qui-

(1) Sess. 14. cap. 3. cant. 4. (2) S. Thom. 3. p. 4. 87. art. 1.

Quizá dira alguno: padre yo me devano los sesos, y nada se me presenta á la memoria: ¿nada se te presenta? Oye lo que dixo Dios al Profeta Ezequiel, que estaba mirando las maldades de los Israélitas: ¿piensas que las ves todas? *Putas ne, vides tu, quid isti faciunt, abominationes magnas?* aun verás otros mas enormes: *Et adhuc conversus videvis abominationes majores* (1). En efecto, lo conduxo á la puerta del Atrio, y vió un agujero en la pared: entonces le dixo Dios: derriba esa pared, entra y ve: y habiendo entrado, vió una multitud de serpientes, de animales é ídolos: *Et introduxit me ad ostium Atrii, & vidi, & ecce foramen unum in pariete... & dixi... fode parietem: & ingressus vidi: & ecce omnis similitudo reptilium: & animalium... & universa idola.* ¿Decís que no encontráis vuestros pecados? *Fode parietem*, os diré tambien yo, entrad y ved: entrad en aquellos sitios, y en aquellas conversaciones que frequentáis, y hallareis delectaciones interiores de cosas sensuales, deseos impuros, ojeadas y miradas libidinosas sin término. *Fode parietem*, y

entrad en aquellas tertulias que frequentáis, y descubrireis discursos deshonestos, equívocos tan significativos, como maliciosos, detracciones de la fama agena, descubrimientos de pecados graves, agenos, ocultos, y juramentos hechos sin respeto á la verdad. *Fode parietem*, entrad en las oficinas de vuestros ministerios y oficios, y vereis cuántos engaños, cuántas trampas, cuántos daños causados al próximo, cuántos juramentos falsos, cuántos acreedores por pagar, cuántas medidas cortas, y cuántas otras injusticias. *Fode parietem*, finalmente, y entrad en todos aquellos sitios y lugares, en todas aquellas tertulias, en todos aquellos teatros, en todas aquellas compañías; y vereis cuántas seducciones, cuántas citas, cuántas acciones malas, cuántos escándalos; y esto es aquel exáminarse, y aquel hacer *diligentem inquisitionem*, que se requiere especialmente en quien de un año para otro, ó poco ménos se confiesa, y mucho mas en quien hace muchos años que no se confiesa.

Hecho ya el exámen conveniente, se debe doler de todos sus pecados mortales, tan-

(1) Ezeq. cap. 8. v. 6. 7. 8. 9. 10.

to de los que se acuerda, como de los que se ha olvidado. Este dolor es de dos maneras: uno se llama dolor de Contrición perfecta; y otro de Contrición imperfecta, que comunmente se llama Atrición. El dolor de Contrición perfecta es un cordial y grande pesar, y un arrepentimiento sincero de haber ofendido á Dios, por su infinita bondad, amada sobre todas las cosas por sí misma, y porque merece ser así amada con todo el corazón; detestando y abominando los pecados mortales sobre qualquiera otro mal: con firme y eficaz resolución de nunca más ofender mortalmente á esta infinita bondad divina: este es en compendio el acto de Contrición perfecta, sacado de las Escrituras, de los Padres, y de la doctrina del Concilio: y es cosa muy recomendable, utilísima y que se debe aconsejar la práctica de este acto de Contrición; pero no es necesario para disponerse al Sacramento de la Penitencia; bastando para disposición el acto de Atrición, conforme lo explicaremos ahora. Dixe que no es necesario el de Contrición perfecta; porque procediendo el dolor de Contrición perfecta de un amor eficaz hácia Dios,

amado de todo corazón por su sola infinita bondad, viene á justificar inmediatamente á la persona que hace este acto. Ahora bien: habiendo sido instituido el Sacramento de la penitencia para justificar al pecador; si exigiese para su disposición ó preparacion un tal acto, exigiría que quien lo recibiese estuviese ya justificado, lo que parece ser contra la institucion y naturaleza de este Sacramento; por lo qual, aunque sea muy loable el practicar tal acto, ó el procurarlo, no es necesario para recibir válida y fructuosamente este Sacramento: bastará pues, que preceda el acto de Atrición; el que en la práctica (dexadas las disputas á las escuelas teológicas) debe ser un acto de detestacion y de dolor sincero de los pecados mortales, cometidos como ofensas de Dios, y por una benevolencia hácia él mismo; por los bienes que promete á quien le obedece, y por huir y eximirse de los males con que amenaza á quien lo ofende con propósito firme y eficaz de nunca más volverlos á cometer; y con la esperanza de conseguir el perdón.

Hé dicho siempre de los pecados mortales, como vosotros lo habeis tambien notado

do; porque estos son la materia necesaria de este Sacramento; debiéndose confesar necesariamente todos los mortales que se sepan y conozcan: pues los solos veniales, siendo materia suficiente, se pueden confesar si se quieren; pero no es necesario el confesarlos, habiendo y teniendo muchos modos de conseguir el perdón de ellos sin confesarlos; esto es, arrepintiéndose de todo corazón de haberlos cometido, ó haciendo actos de amor de Dios, ó usando devotamente del agua bendita y otras cosas semejantes. Pero no se ha de inferir de esto, que quando uno quiere confesarse no teniendo sino veniales, esté dispensado de prepararse de alguno de los modos dichos, esto es, ó con el acto de Contrición, ó con el de Atrición: no por cierto, sino que debe poner uno de los dos actos, si se quiere confesar de los solos veniales, por no tener mortales; pues habiendo de hacer Sacramento, se debe necesariamente poner una de las dos partes exigidas por el Sacramento, como es la confesion dolorosa, esto es, confesion calificada por uno de los dichos dos actos de dolor y propósito, con el fin de enmendarse de todos los que confie-

sa, ó á lo ménos de alguno de ellos. De esto, pues, debéis inferir, como la materia remota de este Sacramento son los pecados cometidos: necesaria, si son mortales: y suficiente, si son veniales: y que la materia próxima es la confesion dolorosa de ellos, esto es, acompañada y calificada del dolor que antecedió en la preparacion con uno de los dos actos dichos de Contrición, ó de Atrición.

II Dos cosas me restan que decir acerca del dolor: la primera, que no es necesario que sea sensible, sino que basta que sea apreciativo ó estimativo: el sensible se reduce á cierta ternura sensible de lágrimas, de tiernos gemidos y suspiros, y sensiblemente afectuosos, &c., que aunque sea buena, quando viene de Dios, no es necesaria: he dicho *quando viene de Dios*, porque muchas veces procede de un natural tierno; y algunas veces tambien de la mente turbada del vino, como con frecuencia lo experimentan los Confesores, á quienes se presentan algunas veces ciertos penitentes tan lagrimosos, que parecen unas Magdalenas; y están borrachos. El dolor estimativo, es dolor de preferencia, esto es, que profiere Dios

á qualquiera otra cosa amable; y su ofensa á qualquiera otro mal: y esta preferencia reside en la mente y en la voluntad; en la mente por estar persuadida con la luz de la Fe, que se debe á Dios tal preferencia, y en la voluntad, que está muy resuelta, con el auxilio divino, de no posponerlo jamas á cosa alguna: y por lo mismo se duele de haberla pospuesto al pecado mortal. La otra cosa que os tengo que decir es, que hay algunos libritos, que traen la preparacion para confesarse, sin leerse en ellos ningun acto expreso de dolor formal, de arrepentimiento, ni propósito, sin los quales actos no se puede preparar como se debe: y así repito, que es necesario dolerse con Contricion ú Atricion en los modos que tengo ya explicado.

De lo qual se debe igualmente inferir, que aunque segun la opinion de muchos, basta que el sobre dicho dolor preceda inmediatamente á la absolucion, y es partido mas seguro, y segun mi opinion, debido, que preceda los dichos actos preparativos á la confesion. La primera razon es, porque esta es la opinion mas segura, y la que se debe practicar quando se trata del

valor de los Sacramentos; habiendo la Santa Sede condenado la doctrina que enseñaba lo contrario, y que decia bastaba seguir la opinion probable. La segunda razon es esta; porque si se forma el dicho dolor despues de la confesion, y ántes de la absolucion, no parece se pueda llamar confesion dolorosa; sino una narracion histórica de los pecados cometidos. La tercera razon es, porque puede suceder fácilmente que tanto se apesure el Sacerdote en darle la absolucion, que la prefiera ántes que haga el acto de dolor, y sea la confesion inválida, y acaso sacrílega, por la negligencia en la preparacion. Así, fieles amados, jamas os llegueis á confesar, sin haberos preparado ántes, como os he explicado.

El otro acto del penitente, es la confesion de los pecados cometidos. Hecho el exámen conveniente, y formado el acto de dolor ya explicado, debe el penitente llegarse al Confesor en acto humilde y devoto, como un reo que se presenta á los pies de Jesu-Christo, cuyas veces y personas representa el Sacerdote; y á quien debe, sin aumentar, ni disminuir, exponer todos sus pecados mortales de que

se

se acuerda sin callar ninguno, segun su especie: así internos, como externos, con todas aquellas circunstancias que constituyen nueva especie: todo lo qual ha de hacer segun su capacidad; á lo qual debe ayudarlo el Confesor con preguntas oportunas. Tambien debe confesar el número de los pecados mortales, en quanto le sea posible. Toda esta doctrina es de Fe, enseñada por el Concilio de Trento (1), por todos los Santos y Teólogos, sacada de las palabras de Christo, que dixo á sus discípulos y á sus sucesores, que les daba la potestad de perdonar ó retener los pecados (2): porque ¿cómo se podria saber quáles se habian de perdonar, y quáles no, si no tuviera el penitente la obligacion de exponerlos y declararlos en quanto á su especie y número, y en quanto á las circunstancias que mudan especie? Y así es preciso una de estas dos cosas, ó que todos los Confesores sean Profetas, que es una pretension temeraria é intolerable, ó que sea necesaria esta exposicion de los pecados, para saber quáles se han de absolver, y quáles no; sino diferirles la absolucion. En

quanto al deber confesar las circunstancias notablemente agravantes en la misma especie, se infiere de la doctrina del mismo Concilio, que es para que el Juez Confesor pueda imponer la penitencia conveniente, y formar un justo y recto juicio del estado del penitente. ¿Y quién no ve que otro juicio debe formarse, y otra penitencia imponerse á quien conserva el ódio contra el próximo por un solo dia, y otra al que lo conserva por un mes: una penitencia al que robó diez ducados, y otra al que robó ciento? ¿Qué diversa penitencia se ha de imponer al que se deleytó mentalmente en cosas sensuales ó vengativas por media hora, que al que hizo esto por todo un dia? Diversa al que estando casado adulteró con otra casada; ó á quien pecó carnalmente con una parienta en segundo grado, ó en tercero, cuarto, &c? Así lo enseña el Catecismo, que es un extracto de la doctrina del Concilio: *Furtum etiam in peccatis numerandum est: verum si quis aureum nummum furatur levius omnino peccat, quam qui centum, vel ducentos... præsertim vero qui sacram pecuniam abstulit;* que

que

(1) Ses. 14. can. 7. (2) Joan. 6. v. 26.

*quæ etiam ratio ad locum & tempus pertinet: hæc igitur... enumeranda sunt. Quæ vero pravitatem rei magnopere non augent; sine crimine omitti possunt* (1). Lo mismo enseña San Carlos Borromeo en sus Instrucciones á los Confesores, confirmadas en el 4. Concilio Provincial de Milan: en las quales dice, que se deben confesar *circumstantias speciem, mutantes, & augentes: nam hæc duæ circumstantiarum species debent necessario explicari*. Así lo enseña aquel Santo y docto Cardenal, embebido del espíritu del Concilio: por lo qual ésta es sin duda la opinion mas probable, y que se debe practicar.

Tambiense deben confesar los pecados mortales, olvidados en otras confesiones; pues la Santa Sede condenó la doctrina y opinion que enseñaba lo contrario: como se puede ver en la proposicion once, condenada por Alexandro VII. y así, si se ocurren á la memoria ántes de comulgar, se deben confesar ántes de recibir la Santa Comunión. Tambien se deben confesar los pecados prudentemente dudosos, esto es, de aquellos de que prudentemen-

te se duda si se consintieron mortalmente ó no, ó si se confesaron ántes ó no; porque (como dice Santo Tomás, seguido de la comun) se pone el alma en peligro de pecar mortalmente, si de lo que duda que sea mortal, no se confiesa: *Quia periculo se committit, quia de hoc quod dubitat esse mortale, negligit confiteri* (2). Así tambien, si habiendó confesado un pecado como dudoso, se viene despues en conocimiento de que es cierto, se debe confesar otra vez como cierto: pues es claro, que otro juicio muy diverso se ha de hacer un reo dudoso, aun en el foro laycal, al qual se suele dar la pena, llamada extraordinaria. Débese confesar, ademas de esto, la costumbre que se tiene de pecar mortalmente en aquella tal especie de pecado á menos que el Confesor no sepa ya la frecuencia y multitud de los pecados: y así pudiendo suceder que acabado de confesarse recaiga otra vez en aquel pecado: luego que se vuelva á confesar de aquel solo pecado, aquella vez cometido, debe decir al nuevo Confesor, que tiene costumbre de cometer aquel pecado,

pa-

(1) *Cath. Conc. part. 2. de Pœnit. n. 63.* (2) *3. p. q. 84. art. 4. ad. 5.*

para que el Confesor tome sus justas medidas: por lo qual, siendo el penitente preguntado de la costumbre de pecar, debe responder si la tiene ó no; pues la doctrina contraria está condenada por la Santa Sede en la proposicion 58, condenada por el Papa Inocencio XI.

Alguna vez sucede, mayormente en los pecados carnales, que al manifestar el pecado, se descubre la persona del cómplice, conocido del Confesor, aunque no se nombre; por lo que pierde su fama para con el Confesor: como por exemplo, en algun yerro carnal cometido con parienta ú á fin en primero ó segundo grado, conocida por el Confesor, que conoce á toda la familia, tanto parientes, como afines. ¿Qué debe hacer el penitente en este caso? Responden todos los Teólogos con Santo Tomás (1), que el tal penitente debe, si moralmente lo puede hacer, confesarse con otro Confesor, que no conozca la persona cómplice, para no herir su fama con el Confesor; pero si no puede moralmente confesarse con otro Confesor, y puede

diferirlo por algun breve tiempo hasta que encuentre otro, está obligado á diferir la confesion por aquel breve tiempo, procurando entre tanto salir de aquel mal estado por un acto de Contrición perfecta; mas, si hubiese de diferir la confesion por largo tiempo, ó insta el tiempo de confesarse ó de comulgar, entónces, dicen Santo Tomás, San Buenaventura, San Bernardino, San Antonino, el Alense, Gerson, Vazquez y Suarez, todos Escritores muy graves, con otros que les siguen, que puede confesar su pecado, aunque se siga la indirecta infamacion del cómplice, conocido por el Confesor: tanto porque la integridad de la confesion es un bien perteneciente al Sacramento y mandada por Christo, como dice el Concilio (2); cuyo bien se debe preferir al bien de la fama del cómplice, reo por otra parte, y que debía preveer que su compañero no se hallaba en estado de poder encontrar otro Confesor: quanto porque esta difamacion, en comparacion de la integridad, es cosa de poco momento, siendo difamado para

con

(1) *In 4. sent. dist. 16. q. 3. art. 2. questiunc. 5. ad 5. & opusc. 13. quest. 6.* (2) *Sess. 14. cap. 5.*